

El auto de indagación No fue 1
Notificado.

se proyectó auto de Prescripción.

21
2

Remitente:

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del
Partido de la U**

Calle 36 # 20-41, Bogotá

Teléfono: 7430049

comitedeetica@partidodelau.com / info@partidodelau.com

Destinatario:

CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ

Dirección: Carrera 56 # 52-12, Barrio Preventorio, Municipio
Andes – Antioquia

Referencia: Citación - Adjunto OFI20-CNDCE-183



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-183

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ

Notificación a Dirección: Carrera 56 # 52-12, Barrio Preventorio, Municipio Andes – Antioquia

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO – APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA

Señor Castañeda,

Reciba un cordial saludo. Muy respetuosamente nos dirigimos con el propósito de comunicarle que en virtud de la queja allegada por usted a con radicado interno Nro. 20150367 en fecha Nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), la presidencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, a través del Auto de Consecutivo Nro. **AUT20-CNDCE-031** de fecha Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte (2020) decidió la apertura de una indagación preliminar disciplinaria en contra del señor **OLMER DAVID SOLIS** y resolvió:

"(...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **ESCUCHAR**, en ampliación de queja al señor **CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ**. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día miércoles, ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera, el señor **CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ**, deberá confirmar su asistencia a la diligencia al correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com , con máximo cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de la diligencia;

SEXTO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

(...)"

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

19
4

Remitente:
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del
Partido de la U
Calle 36 # 20-41, Bogotá
Teléfono: 7430049
comitedeetica@partidodelau.com / info@partidodelau.com

Destinatario:
OLMER DAVID SOLIS TOBON
Dirección: Carrera 56 #56a-09, municipio Andes, Antioquia
Referencia: Citación - Adjunto OFI20-CNDCE-182



18
5

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-182

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

OLMER DAVID SOLIS TOBON

Notificación a Dirección: Carrera 56 #56a-09, municipio Andes, Antioquia

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de radicado No. AUT20-CNDCE-031 del Veintiocho (28) de febrero de 2020, del Proceso N° CNDCE-007-2015.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Apertura de Indagación Preliminar - Expediente CNDCE-007-2015

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: veedor veedor <veedor@partidodelau.com>

13 de marzo de 2020, 15:02

Señor.
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de consecutivo AUT20-CNDCE-031 y de fecha Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) del CNDCE, en contra del señor OLMER DAVID SOLIS TOBON, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

—
Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **AUT19-CNDCE-031 - AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - OLMER DAVID SOLIS.pdf**
1399K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE-007-2015
DISCIPLINADO:	OLMER DAVID SOLIS TOBON
CARGO:	CONCEJAL
QUEJOSO:	CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	ANDES - ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	2 DE MARZO DE 2016

Bogotá, D. C., 28 de febrero dos mil veinte (2020)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*



(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 *Ibidem*, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al ocupar un escaño en el Concejo Municipal de Andes – Antioquia con el aval del Partido de la U, el señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, se convirtió en militante de esta colectividad política, y, por lo tanto, aceptó, de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Por lo tanto, este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ, para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figuran como disciplinable el señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, en su condición de concejal por el Partido de la U, en el concejo municipal de Andes - Antioquia.

2. DE LA QUEJA

Que mediante comunicación adiada 3 de marzo de 2016, el ciudadano CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ interpuso una queja en contra de **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, concejal del municipio de Andes – Antioquia, por presunta violación a normas estatutarias y a las reglas que imponen a los militantes corporados la prohibición de incurrir en actos de doble militancia.

Refiere el quejoso en su escrito, que el disciplinado apoya las campañas y se identifica con las posiciones políticas de los señores Luis Horacio Gallón Arango y Elkin Darío Jaramillo Jaramillo, candidatos del Partido Conservador.

La queja presentada consta de siete (7) folios y los documentos obran en el presente expediente como parte de la investigación.

3. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.



19

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111, estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

El literal b, del artículo 16, de los Estatutos del Partido de la U, impone como prohibición que:

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. *Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:*

- b) *Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.*

El Partido de la U, ha fijado, dentro de las faltas gravísimas, el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. *Son faltas gravísimas:*

- d) *Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.*

4. DE LA DECISIÓN

El artículo 167 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar no exista certeza de la existencia de la conducta irregular atribuida al implicado o de la individualización del autor, se ordenará la apertura de indagación preliminar que tendrá un término de duración máximo de 15 días, prorrogables mediante auto motivada hasta en 5 día más, y culminará con el auto de archivo o auto de apertura de investigación. La decisión de apertura de la indagación preliminar ordenará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.



13.
10

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por el quejoso partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que esta va dirigida directamente contra el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura y este está plenamente identificado e individualizado y corresponde al señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, militante por el Partido de la U.

Pero, si bien es cierto que en el escrito de la queja presentada se hace referencia a una serie de situaciones y circunstancias las cuales relacionan al señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, no es menos cierto que la competencia de este Comité le obliga a determinar cuáles son los supuestos actos de doble militancia y en especial la responsabilidad individual del investigado.

Del relato del señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ, en el cual narra una serie de presuntas conductas de doble militancia en las que pudo incurrir el señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, no se puede concluir la individualización de los actos del señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, ya que de él se menciona que el disciplinado apoya las campañas y se identifica con las posiciones políticas de los señores Luis Horacio Gallón Arango y Elkin Darío Jaramillo Jaramillo, candidatos del Partido Conservador, sin embargo, no existe las pruebas suficientes para determinarlo como sujeto de investigación y a fin de no romper la unidad procesal la cual debe permanecer incólume por mandato legal, se hace menester determinar con más precisión cuales fueron las actuaciones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que presuntamente incurrió el señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, para así posteriormente establecer si dichas posibles acciones contradicen la ley y los estatutos del Partido.

Por lo anterior, esta instancia disciplinaria, empeñada en la moralización del Partido y ante la queja presentada, deberá actuar a fin de tomar decisiones disciplinarias que correspondan frente a los posibles actos de doble militancia, máxime, cuando la ley 1475 de 2011, asigna responsabilidad a los partidos y movimientos políticos por los ciudadanos avalados que estén incurran en este tipo de prácticas.

Sin haber escuchado en declaración al señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, ni sus descargos, ni tampoco en ampliación de la queja al señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ, se hace imperioso a esta instancia disciplinaria dar paso a una indagación preliminar a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la responsabilidad individual del señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, en los actos denunciados para así definir si corresponde abrir investigación formal u ordenar el archivo de las mismas.

Como, respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos surgen como inamovibles del Partido, los cuales son aceptados como obligatorios no solo para aquellos militantes del Partido, sino en especial para este Comité, se deberá actuar de conformidad con aquellos.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 167 de los estatutos del Partido de la U, y al fuerte compromiso que tiene este Comité para moralizar al Partido, se hace imperioso dar inicio a una indagación preliminar en contra del señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, a fin de establecer la existencia de la conducta irregular atribuida al implicado, así como el presunto grado de responsabilidad del militante.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,



R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, militante del Partido de la U, en su condición de Concejal avalado por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir término por quince (15) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba lo aportado;
2. **ESCUCHAR**, en ampliación de queja al señor **CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ**. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día miércoles, ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Advértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera, el señor **CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ**, deberá confirmar su asistencia a la diligencia al correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com, con máximo cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de la diligencia;
3. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso y que en cualquier momento de la indagación preliminar, siempre que lo considere pertinente, podrá rendir versión libre de apremio y juramento. Si la decisión es la de rendir versión, lo deberá comunicar por escrito a este Comité para fijar fecha para ser escuchado y que en lo posible deberá aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: AUTORIZÁSE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable, el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas, así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los



#1
72

interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SEXTO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBIELA AGÁMEZ AGUAS

Miembro

Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético

10
13 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historia de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 3380902
Primer Nombre: OLMER DAVID
Apellidos : SOLIS TOBON
Fecha Nacimiento 01/01/1900 12:00:00 a. m.
Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: CARRERA 56 56A-09
Telefono Fijo: 8414979
Celular: 3117627944
Correo Electrónico:
Departamento de residencia: ANTIOQUIA
Municipio: ANDES

Datos de notificación

Dirección: CARRERA 56 56A-09
Telefono: 3117627944
Correo Electrónico:
Facebook:
Twiter:
Instagram:
Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 24/06/2015 12:01:01 a. m.
Fecha Fin:



Bogotá, 26 de diciembre de 2019

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor **OLMER DAVID SOLIS TOBON** identificado con C.C. No. **3380902**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 24/06/2015. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 26 de diciembre de 2019

Cordialmente,



ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

Generada Electrónicamente
Generado Por : ksocomo
Código Único de Verificación:
03c274b4-10c8-49b5-a60c-5dd6812ca9e9



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 13 de Marzo de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-007-2015	Olmer David Solis	13 de Marzo de 2019	Rubiela Agámez Aguas

**Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE**

**Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE**



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

DESTINATARIO

20150111-15
OSCAR JAVIER GONZALEZ AZA

REMITENTE
AREA
ASUNTO

DRA CARLOS ANTONIO CORONEL
JURIDICO
REMISION DE DOCUMENTOS

FOLIOS: 22

HORA: 03:30 PM
FECHA: 09/04/2015

Recibido el 09-04-15
3:00pm

REMITE : DIRECCIÓN JURÍDICA
DESTINO : CONSEJO DE ÉTICA
REFERENCIA : REMISIÓN DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS
FECHA : 7 DE ABRIL DE 2015

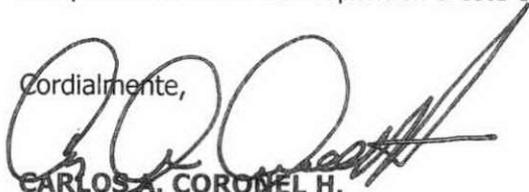
Atento Saludo.

Por considerar de su competencia para una eventual apertura, desarrollo, trámite y finalización de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, la Dirección Jurídica se permite remitir a ustedes, los antecedentes que a continuación se relacionan:

1. Rad. Interno No. 20150366 – Asunto: Doble militancia, Concejal del Municipio de Andes-Antioquia "GERARDO EMIGDIO HENAO FERNÁNDEZ". Cinco (5) Folios.
2. Rad. Interno No. 20150367 – Asunto: Doble militancia, Concejal del Municipio de Andes-Antioquia "ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN". Cuatro (4) folios.
3. Rad. Interno No. 20150331 – Asunto: Petición especial de doble militancia contra el Presidente del Concejo Municipal de Madrid-Cundinamarca, "CARLOS RAMÍREZ SANTOS". Seis (6) folios.
4. Rad. Interno No. 20150273 – Asunto: Inhabilidad Concejal de Leticia "MARIA NELLY BECERRA CARVALHO". Siete (7) folios.

Lo anterior con la finalidad de que se adelanten en el menor tiempo posible, los trámites que de conformidad con el Estatuto, Código de Control Ético y las demás disposiciones complementarias le corresponden a éste órgano de control.

Cordialmente,


CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

Anexo lo anunciado

U nidos, como debe ser!
Calle 72 Número 7-55 3459099 Bogotá D.C Colombia
Contáctenos: www.partidodelau.com



0150367

FOLIOS: 4

ENTIDAD: CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL
ASUNTO: DERECHO DE PETICION

HORA: 02:53 PM
FECHA: 03/03/2015

7
76

Andes-Antioquia, 10 de febrero de 2015

Señores
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -Partido de la "U"-
Carrera 7 No. 32-16, piso 21
Bogotá-Colombia

Respetados señores:

Como ciudadano colombiano con todos mis derechos en ejercicio, solicito que conforme a los Estatutos y al Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional **-Partido de la "U"-**, se adelante proceso disciplinario interno por doble militancia, al señor **ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 3.380.902**, quien con aval suyo funge actualmente como Concejal en el Municipio de Andes-Antioquia, y posterior al trámite procesal, se le expulse del partido, no se le otorgue aval para las próximas Elecciones de Concejaies del 25 de octubre de 2015, ni se le autorice la afiliación a ningún otro partido político en Colombia.

HECHOS:

1. Con aval del Partido de la "U", el señor **ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN, C.C. No. 3.380.902**, en las elecciones de octubre del año 2011, aspiró al cargo público de elección popular de **Concejal en el Municipio de Andes, para el período 2012-2015**; cargo al cual no llegó directamente en la fecha de las elecciones, pero que en forma posterior accedió a él, con motivo de haber sido destituido de dicho cargo público, el señor **AURELIANO ANTONIO MARÍN GALLEGO**, producto de un fallo disciplinario proferido por la Procuraduría Provincial de Andes y confirmado en segunda instancia por la Procuraduría Regional de Antioquia.
2. El ciudadano **SOLÍS TOBÓN** se posesionó para el ejercicio del cargo de **Concejal en Andes-Antioquia** en el año 2013, y actualmente lleva aproximadamente dos años ostentando el mismo cargo.

3. El señor ÓLMER SOLÍS nunca ha sido respetuoso de los Estatutos ni del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la "U", y por el contrario ha estado en una permanente violación a las normas internas de esa respetable colectividad.
4. El corporado ÓLMER DAVID SOLÍS, siempre en su ejercicio como Concejal de Andes se ha identificado con las posiciones políticamente sectarias de los señores **LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**, Exalcalde de Andes por el **Partido Conservador Colombiano**, y **ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO**, Alcalde de Andes por el **Partido Conservador Colombiano** para el período 2012-2015 respectivamente.
5. Para las Elecciones de Cámara de Representantes del 9 de marzo de 2014, el Partido de la "U" tuvo lista propia, conformada por diecisiete personas de reconocida honorabilidad y suficiente solvencia moral, en la cual cada uno de ellos aspiraba a ser Representante a la Cámara por la circunscripción territorial de Antioquia.
6. Como Concejal de Andes y como militante del Partido Social de Unidad Nacional, el señor SOLÍS TOBÓN *engañó* a su partido, a todos sus dirigentes y líderes, y a los diecisiete candidatos a la Cámara por Antioquia para las elecciones del 9 de marzo de 2014, con quienes tenía el compromiso legal, moral y estatutario de apoyarlos y hacerles trabajo político en el municipio de Andes, lugar donde él era uno de los líderes locales del Partido de la "U", y donde consiguió los votos suficientes para una buena ubicación en la Lista al Concejo Municipal, que posteriormente lo llevó a ocupar una curul en esa Corporación en reemplazo de un Concejal destituido.
7. Contrariando el compromiso adquirido con el Partido de la "U", el señor ÓLMER SOLÍS se dedicó a trabajar en la campaña del señor **LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**, candidato a la Cámara de Representantes con el logo y número C 113 en la lista del **Partido Conservador Colombiano**.
8. Con esa conducta el Concejal de Andes ÓLMER SOLÍS, ha violado de manera flagrante y sistemática los Estatutos y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional.

9. Un militante traidor y carente de personalidad como el señor SOLÍS TOBÓN, le hace mucho daño a ese reconocido y prestigioso partido, al cual deja muy mal parado ante la comunidad andina en lo que respecta a su buen nombre e imagen política.
10. Los andinos nos preguntamos qué hace el Partido de la "U", sosteniendo en su seno de militantes y de Concejales a una persona que lo ha traicionado en una forma tan evidente.
11. Durante cerca de un año que duró la campaña que llevó al señor LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO a ser Representante a la Cámara por el Partido Conservador Colombiano, *el tristemente célebre Concejal del Partido de la "U" en Andes, ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN*, se dedicó a trabajar en esa campaña, en distintas actividades llevadas a cabo en los barrios, veredas y corregimientos de Andes, y de algunos otros municipios de la subregión suroeste de Antioquia.
12. De esa traición dan fe varios de los trece Concejales que conforman esa corporación en el municipio de Andes, principalmente los señores LUIS EMILIO CASTAÑEDA CÁRDENAS y ALVEIRO DE JESÚS MORA TABORBA, Concejales con quienes su "compañero y copartidario" ÓLMER SOLÍS se niega a trabajar en bancada; situación que además es conocida prácticamente por toda la comunidad andina en general.
13. Con tan cuestionable comportamiento, el señor ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN no sólo ha defraudado y traicionado al Partido de la "U" en pleno, sino que además *ha violado de manera sumamente notoria los Estatutos de esa colectividad y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, en una muy significativa parte del articulado de ambas normativas*; las cuales detallaré más adelante.

RAZONES PROBATORIAS DE LAS VIOLACIONES NORMATIVAS:

1. En todas aquellas sesiones del año 2013 a las que haya asistido el Concejal de Andes ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN, siempre intervino llevándole la contraria a sus compañeros corporados del Partido de la "U", y burlando los reglamentos de la democracia colombiana se acomodaba con la posición de los Concejales del Partido Conservador Colombiano, por lo que al momento de

votar nunca lo hizo en bancada con sus compañeros del Partido de la "U", sino que por el contrario, votaba en forma opuesta a como lo hicieran varios de los corporados del Partido Social de Unidad Nacional; conducta que transgrede tanto los Estatutos como el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la "U".

2. El 9 de marzo de 2014 el señor SOLÍS TOBÓN, en las elecciones para Cámara de Representantes, **comete otro acto de enorme deslealtad para con el partido que lo avaló para ser Concejal de Andes, ya que no colaboró con trabajo político ni votó por ninguno de los candidatos de esa colectividad**, tal y como ya se dijo en varios de los numerales del acápite HECHOS; violando con ello una vez más los Estatutos y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional.
3. Durante todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año 2014, el Concejal del Partido de la "U" en Andes ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN, continuó violando flagrante y voluntariamente la Ley de Bancadas, asumiendo una posición contraria al momento de deliberar y de decidir a las de varios de sus compañeros de partido. Esa es otra falta gravísima que el Concejal ÓLMER SOLÍS cometió, lastimando el buen nombre de su propio partido y violando algunos artículos de los Estatutos y del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario de dicho partido.
4. Las conductas antes mencionadas, al parecer y según lo manifiestan muchas personas en Andes, las despliega el señor ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN, porque recibe beneficios económicos del hoy Representante a la Cámara por el Partido Conservador Colombiano LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO, y porque también de acuerdo a comentarios de la gente, tiene contratado por interpuesta persona, el suministro de productos cárnicos a la Administración Municipal de Andes para el "Programa de Restaurantes Escolares", ya que dicho Concejal es el propietario de una carnicería que funciona al interior del "Supermercado El Tesoro", ubicado en el parque principal de Andes; establecimiento desde el cual proveen a la Alcaldía de Andes para el programa estatal antes mencionado.
5. Lo dicho en los numerales anteriores no sólo proyecta una mala imagen para el Partido de la "U" en Andes, sino que se presta para que el común de la gente insinúe el compromiso de tan importante colectividad política en posibles asuntos de

corrupción, en materia de contratación simulada o por interpuesta persona entre un Concejal de dicho partido y la Administración Municipal de Andes; situación bastante lesiva para una institución política que ha avalado a un Concejal que no acata sus postulados y principios.

**ALGUNAS NORMAS VIOLADAS POR EL MILITANTE Y CONCEJAL
INFRACTOR:**

- A. Artículos 4 (*numeral 4*), 9, 15 (*literales a, b, c, f y g*), 16 (*literal b*), 17 (*literales c y f*), 59 (*literal C numeral 3*), 63, 111 (*literales a, e, f y o*), 112 (*literales b y k*), 118 (*literales d, j y k*) de los Estatutos del Social de Unidad Nacional **-Partido de la "U"**-.
- B. Algunos apartes o fragmentos de la Ley 1475 de 2011.
- C. Artículos 6 y 13 (*literales "d" e "i"*) del Código de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional **-Partido de la "U"**-.

PRUEBAS:

1. Solicito que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, requiera al Concejo Municipal de Andes-Antioquia, localizado en la calle 49 No. 49A-39 (Palacio Municipal), piso 3, Andes-Antioquia, para que les remita aleatoriamente como prueba documental para este proceso, copia íntegra en papel de varias Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los años 2013 y 2014, en las que haya intervenido el Concejal ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN; como también, grabación en medio magnético de las mismas sesiones antes mencionadas (*video en formato DVD*).
2. Las grabaciones en medio magnético referidas en el numeral anterior, también pueden ser solicitadas a la Asociación de Televisión Comunitaria de Andes (**AUPAN**), ubicada en la carrera 49A No. 47A-75, Andes-Antioquia; ya que esa empresa transmite y reemite las Sesiones del Concejo Municipal de Andes.
3. Se cite a entrevista o a declaración jurada a los señores ALVEIRO DE JESÚS MORA TABORDA y LUIS EMILIO CASTAÑEDA CÁRDENAS,

2
21

Concejales del Municipio de Andes-Antioquia, con quienes el señor ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN jamás actúa en bancada; con el fin de que dichos Concejales confirmen lo aquí denunciado. Esos dos corporados se ubican a través del Concejo Municipal de Andes, cuya dirección obra en esta denuncia, o en la Oficina del Partido de la "U", carrera 50 (Restrepo Escobar) No. 48-63, Andes-Antioquia.

4. Se cite a declaración juramentada o a entrevista al doctor JUAN FELIPE LEMOS URIBE, Representante a la Cámara, a quien como referente del partido y líder natural del mismo en Andes, nunca el señor SOLÍS TOBÓN quiso acatarle las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Partido Social de Unidad Nacional, en materia de candidaturas para Corporaciones Públicas y actuación corporativa conforme al Régimen de Bancadas. Al Parlamentario LEMOS URIBE se le ubica en el Congreso de la República en la ciudad de Bogotá D.C., o a través de la Oficina del Partido de la "U" en Andes, localizada en la carrera 50 (Restrepo Escobar) No. 48-63, Andes-Antioquia.
5. Las demás pruebas que ustedes consideren pertinentes, necesarias, prudentes y útiles para la instrucción y fallo ecuánime, imparcial y objetivo del proceso que habrá de iniciarse con mi denuncia.

COMPETENCIA:

La competencia para conocer, instruir y fallar el presente caso, es del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional *-Partido de la "U"*-, ya que en el municipio de Andes no existe Consejo Municipal Disciplinario y de Control Ético, y al parecer el Partido de la "U" tampoco ha conformado el Consejo Departamental Disciplinario y de Control Ético para el departamento de Antioquia.

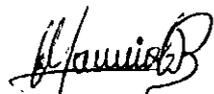
Por lo relatado en los numerales y párrafos precedentes, se les solicita con todo respeto a los honorables miembros del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y al señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional *-Partido de la "U"*-, tramitar proceso disciplinario interno en contra del señor ÓLMER DAVID SOLÍS TOBÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.380.902, y posterior a dicho trámite proceder a expulsarlo del Partido Social de Unidad Nacional, no sin antes solicitar al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Municipal

del Estado Civil de Andes y a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Andes; realizar los trámites de ley para que en el cargo de Concejal del Municipio de Andes por el Partido de la "U", sea posesionado para el lapso aún faltante del período 2012-2015, el ciudadano que le siga en votación al señor SOLÍS TOBÓN en la lista de esa colectividad política, y que no posea impedimento alguno para el ejercicio de dicho cargo.

Igualmente deberá prohibírsele al señor ÓLMER SOLÍS aspirar, postularse y/o inscribirse por otro partido o movimiento político, para algún cargo público de elección popular en las próximas elecciones locales y regionales del 25 de octubre de 2015, y en los sucesivos eventos electorales que se lleven a cabo en Colombia; debido a que no se encuentra vigente ley de transfuguismo político ni acto legislativo o administrativo que permita esas indecorosas y maquiavélicas prácticas o maniobras politiqueras.

En caso de ustedes considerar que no son el organismo competente para evacuar lo solicitado por el suscrito, les ruego que sin dilaciones injustificadas y en ejercicio del debido proceso y la sana crítica, procedan a realizar su efectiva y pronta remisión a quien tenga dicha competencia.

Atentamente,



CARLOS MARIO CASTAÑEDA RUIZ
C.C. No. 15.530.354, de Andes

**DIRECCIÓN: Carrera 56 No. 52-12, Barrio Preventorio, Andes-
Antioquia.**